

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 02 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 19 de Octubre de 2022, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 26 de Octubre de 2022 a las 5 p.m., y la parte actora presentó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 3:39 p.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1945

Cali, noviembre dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00363-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Del informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrán como documento base de la ejecución, el Acta de Conciliación de la Casa de Justicia Aguablanca de Cali Valle del 2 de Julio de 2021, mediante la cual las partes involucradas acordaron la cuota alimentaria en favor del menor de edad Johan Xavier Suarez Martínez, de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$360.000 (pagadera en dos quincenas de \$180.000 cada una), a partir del 15 de Julio de 2021.
- Cuotas extras en Julio y Diciembre de cada año correspondientes al 50% del valor de la cuota mensual y una muda de ropa completa.
- La cuota se incrementará anualmente conforme a la variación del IPC.
- Cada uno de los padres deberá aportar el 50% de los gastos referentes a matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y salud del menor de edad.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, de la siguiente manera:

RAD. 2022-00363

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Angie Tatiana Landázuri Cortés** identificada con C.C. 1.007.642.393 en representación del menor de edad Johan Xavier Cabezas Landázuri y a cargo del señor **Segundo Martín Cabezas Cabrera** identificado con C.C. 5.222.338, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$6.332.436)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL			CUOTA EXTRA
2021	Julio	\$180.000	\$180.000
	Agosto	\$360.000	
	Septiembre	\$360.000	
	Octubre	\$360.000	
	Noviembre	\$360.000	
	Diciembre	\$360.000	\$180.000
2022	Enero	\$380.232	
	Febrero	\$380.232	
	Marzo	\$380.232	
	Abril	\$380.232	
	Mayo	\$380.232	
	Junio	\$380.232	\$190.116
	Julio	\$380.232	
	Agosto	\$380.232	
	Septiembre	\$380.232	
	Octubre	\$380.232	
		\$5.782.320	\$550.116
TOTAL		\$6.332.436	

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- De conformidad con el Art. 291 del C.G.P., efectuar la citación del demandado a la dirección física aportada (Carrera 83 B número 26-32 barrio José Manuel Marroquín segunda etapa de Cali – Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora, **Una vez sea pertinente**, a través de empresa

postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

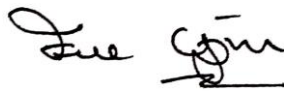
Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

SEXTO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

OCTAVO.- ORDENAR la inscripción del señor Segundo Martín Cabezas Cabrera, en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual se oficiará al Ministerio de Tecnologías de información y las Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1310 de 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
184 DEL 3/NOV/2022.